



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 19001-40-03 005– 2016 00507– 00
Demandante: JOSE VICENTE PIZO
Causantes: BLANCA ESTHER PIZO GARCIA Y OTROS
Proceso: MONITORIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2118

En atención a la constancia que antecede, se hace necesario proceder a fijar nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. del Proceso.

Ahora bien, el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 señala: *“Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el párrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta (...).”

En virtud de ello, la audiencia se realizara de manera virtual, efectuándose las advertencias a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJESE el día **VIERNES DOS (02) DE OCTUBRE DE 2020** a partir de la las **DIEZ (10:00) de la mañana** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 C.G. del Proceso, de forma VIRTUAL por la plataforma Microsoft Teams.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE por ESTADO ELECTRONICO esta providencia y además, COMUNÍQUESE de este proveído a las partes, apoderados, por vía telefónica o a través de los correos electrónicos que obren en el expediente.

TERCERO.- ADVIERTASE a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes lo siguiente:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

La audiencia se efectuara en forma Virtual mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándose unos días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (Link) y el protocolo de Audiencias aprobado por los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todos los que participaran en la audiencia.

Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEAMS, o en su defecto utilizar la versión On Line y DEBERAN contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video que permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma, en aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

Los apoderados judiciales de las partes DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuara en la audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.

ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberá presentarse a más tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del artículo 78 del C.G.P. y artículo 2 del decreto 806 de 2020, además de comunicarle a su poderdante la programación de la audiencia y a sus testigos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN

Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán, 18 de Septiembre de 2020, en
la fecha, se notifica el presente auto por
Estado No. 067.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 19001-41-89 003– 2019 00379– 00
Demandante: JACQUELINE RENGIFO BERNAL
Causantes: PAULA ANDREA MAZUERA PEDRAZA
Proceso: MONITORIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2119

En atención a la constancia que antecede, se hace necesario proceder a fijar nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. del Proceso.

Ahora bien, el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 señala: *“Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el párrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta (...).”

En virtud de ello, la audiencia se realizara de manera virtual, efectuándose las advertencias a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJESE el día **LUNES VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE 2020 a partir de la las dos (02:00) de la tarde** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. del Proceso, de forma VIRTUAL por la plataforma Microsoft Teams.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE por ESTADO ELECTRONICO esta providencia y además, COMUNÍQUESE de este proveído a las partes, apoderados, por vía telefónica o a través de los correos electrónicos que obren en el expediente.

TERCERO.- ADVIERTASE a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes lo siguiente:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

La audiencia se efectuara en forma Virtual mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándose unos días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (Link) y el protocolo de Audiencias aprobado por los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todos los que participaran en la audiencia.

Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEAMS, o en su defecto utilizar la versión On Line y DEBERAN contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video que permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma, en aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

Los apoderados judiciales de las partes DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuara en la audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.

ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberá presentarse a más tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del artículo 78 del C.G.P. y artículo 2 del decreto 806 de 2020, además de comunicarle a su poderdante la programación de la audiencia y a sus testigos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN

Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán, 18 de SEPTIEMBRE de 2020,
en la fecha, se notifica el presente auto por
Estado No. 067.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 19001 40-03 005 2018 00315 00
Demandante: ICBF
Demandado: ESMERALDA GALINDEZ PEÑA Y AMPARO MOSQUERA
Proceso: VERBAL SUMARIO- ENREQUECIMIENTO SIN
JUSTA CAUSA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2120

En atención a la constancia que antecede, se hace necesario proceder a fijar nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. del Proceso.

Ahora bien, el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 señala: *“Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta (...).”

En virtud de ello, la audiencia se realizara de manera virtual, efectuándose las advertencias a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJESE el día VIERNES VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE 2020 a partir de la las dos (02:00) de la tarde como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 C.G. del Proceso, de forma VIRTUAL por la plataforma Microsoft Teams.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE por ESTADO ELECTRONICO esta providencia y además, **COMUNÍQUESE** de este proveído a las partes, apoderados, por vía telefónica o a través de los correos electrónicos que obren en el expediente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO.- ADVIERTASE a las partes, apoderados y demás intervinientes lo siguiente:

La audiencia se efectuara en forma Virtual mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándose unos días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (Link) y el protocolo de Audiencias aprobado por los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todos los que participaran en la audiencia.

Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEAMS, o en su defecto utilizar la versión On Line y DEBERAN contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video que permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma, en aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

Los apoderados judiciales de las partes DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuara en la audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.

ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberá presentarse a más tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

KCG

JUZGADO 003 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICO

Popayán, 18 de Septiembre de 2020, en la
fecha, se notifica el presente auto por Estado
No. 067.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 19001 40-03 005 2015 00600 00
Demandante: NIDIA ARGENIS PATIÑO
Demandado: NOHUR VICENTA PINO MUÑOZ Y VICTOR MANUEL
RESTREPO VELEZ
Proceso: VERBAL - SIMULACION

AUTO INTERLOCUTORIO No.2121

En virtud de auto proferido en audiencia inicial se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. del Proceso.

Igualmente considera necesario el Despacho requerir al apoderado de la parte demandante, para que se sirva aportar el correo electrónico aportado al Consejo Superior de la Judicatura para efectos de recibir notificaciones, toda vez que en el expediente no obra correo alguno, ni tampoco se registra en el listado enviado por la DESAJ donde se encuentran consignados los correos de los abogados del Cauca, lo anterior, en aras de garantizar que el apoderado y la parte que representa ingresen a la audiencia programada.

Ahora bien, el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 señala: *“Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta (...).”

En virtud de ello, la audiencia se realizara de manera virtual, efectuándose las advertencias a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO.- REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que en el término de (3) días se sirva indicar al Despacho el correo electrónico aportado al Consejo Superior de la Judicatura para efectos de recibir notificaciones, toda vez que en el expediente no obra correo alguno, ni tampoco se registra alguno en el listado enviado por la DESAJ donde se encuentran consignados los correos de los abogados del Cauca, lo anterior, en aras de garantizar que el apoderado y la parte que representa ingresen a la audiencia programada.

SEGUNDO.- FIJESE el día **MARTES TRECE (13) DE OCTUBRE DE 2020 a partir de la las dos (02:00) de la tarde** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. del Proceso, de forma VIRTUAL por la plataforma Microsoft Teams.

TERCERO.- NOTIFIQUESE por ESTADO ELECTRONICO esta providencia y además, COMUNÍQUESE de este proveído a las partes, apoderados, perito, por vía telefónica o a través de los correos electrónicos que obren en el expediente.

CUARTO.- ADVIERTASE a las partes, apoderados, perito, testigos y demás intervinientes lo siguiente:

La audiencia se efectuara en forma Virtual mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándose unos días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (Link) y el protocolo de Audiencias aprobado por los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todos los que participaran en la audiencia.

Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEAMS, o en su defecto utilizar la versión On Line y DEBERAN contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video que permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma, en aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

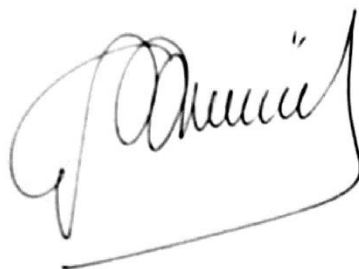
Los apoderados judiciales de las partes DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuara en la audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.

ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberá presentarse a más tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO.- PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del artículo 78 del C.G.P. y artículo 2 del decreto 806 de 2020, además de comunicarle a su poderdante la programación de la audiencia y a sus testigos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán, 18 de Septiembre de 2020, en la
fecha, se notifica el presente auto por
Estado No. 067.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELOCUTORIO No. 2069

Popayan diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: DIVISION MATERIAL
DEMANDANTE: BLANCA INES DUQUE ZAPATA Y OTROS
DEMANDADA: FANNY Y. ALEGRIA Y OTROS
RADICACION: 2016 - 00503 00

Viene a despacho el proceso de la referencia, con el fin de reprogramar nuevamente fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia de que trata el art. 373 del Código General del Proceso.

En tal virtud el art 7º del Decreto 806 de 2020, señala:” **Audiencias.** Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarle la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del C.G.P-

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta. En consecuencia, la audiencia se realizará de manera virtual efectuándose las advertencias del caso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYAN

R E S U E L V E:

PRIMERO. - **SEÑALASE** el día **viernes veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, a partir de las dos de las diez de la mañana (10:00 a.m), para llevar a cabo la diligencia de **inspección judicial**, con el acompañamiento del auxiliar de la justicia.

COMUNIQUESE con anticipación al Ing. BOLIVAR CRIOLLO PARRA, como auxiliar de la justicia, quien fue designado para esta diligencia.

SEGUNDO. - **SEÑALASE** el día martes_**dos (02) de Marzo de dos mil veintiuno (2021), a partir de las dos de la tarde (2:00 p.m.)**, como fecha y hora para continuar con la Audiencia que trata el Art. 373 ib., de forma virtual por la plataforma Microsoft Teams.

SE ADVIERTE a los sujetos procesales que la inasistencia trae como consecuencia las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 de la norma en cita.

TERCERO. La anterior providencia notifíquese por ESTADO ELECTRONICO Y ADEMÁS comuníquese este proveído a las partes apoderadas por vía telefónica o a través de los correos electrónicos que obren en el expediente.

-

CUARTO: ADVIERTASE a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes lo siguiente:

La audiencia se llevará en forma virtual, mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándoles unos días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (link) y el protocolo de Audiencia aprobado por los jueces civiles del Circuito. Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todo los que participaran en la audiencia.

Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEAMS, o en su defecto utilizar la versión On Line y DEBERAN contar con una conexión de Internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

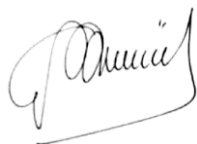
El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video, que permitan visualizar la audiencia, e intervenir en la misma. En aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

Los apoderados judiciales de las partes , DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia de su tarjeta profesional y su cedula de ciudadanía, confirmando que actuara en la audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.

ADVERTIR a los sujetos procesales, que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberán presentarse a mas tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a los demás sujetos procesales que actúan, de conformidad con lo establecido en el art. 3º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del mencionado Decreto.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ

**JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.**

Hoy 18 de septiembre, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado **Nº 67** la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

Hst

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELOCUTORIO No. 2070

Popayan diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: V. DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ADOLFO CASTRILLON CONCHA
DEMANDADA: HERE. IND DE ASCENCION CONCHA VDA DE
CASTRILLON Y OTROS
RADICACION: 2017 - 00467 00

Viene a despacho el proceso de la referencia, con el fin de continuar con el trámite del presente asunto, de acuerdo con lo previsto en el art. 375 del C.G. P, y teniendo en cuenta que se ha trabado la relación jurídica procesal con la notificación de la parte demandada por intermedio de curdo Ad-Litem, se procede a señalar fecha para la audiencia de que trata los arts. 372 y 373 ibídem.

En tal virtud el art 7º del Decreto 806 de 2020, señala:” **Audiencias.** Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarle la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del C.G.P-

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta. En consecuencia, la audiencia se realizar de manera virtual efectuándose las advertencias del caso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYAN

R E S U E L V E:

PRIMERO: PRACTIQUESE, una Inspección Judicial, al bien inmueble objeto de usucapión, con el fin de **verificar** los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión.

PARA tal efecto señalase el día **Viernes veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), a partir de las diez y media de la mañana (10:30 p.m.). DESIGNAR** como perito al **Sr. DIEGO FERNANDO BRAVO M** residenciado en la Calle 28CN No. 6C-53, Teléfono 8230273 y celular No. 137245953, quien integra la lista

de auxiliares de la justicia – **quien tomará posesión del cargo. CITESELE** e infórmesele que deberá rendir el dictamen en la audiencia, y arrimarlo al proceso con diez días de antelación a la audiencia de instrucción y juzgamiento, para ponerlo en conocimiento de las partes.

SEGUNDO: SEÑALASE el día **jueves veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**, a partir de las nueve de las dos de la tarde (2.p.m.), como fecha y hora, para que tenga lugar la Audiencia que trata los Art 372 y 373 ib., de instrucción y juzgamiento, en lo que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, Interrogatorios, alegatos de conclusión y sentencia si a ello hubiere lugar de forma virtual por la plataforma Microsoft Teams.

PRUEBAS PEDIDAS POR LAS PARTES:

2.A) TÉNGANSE como pruebas, los documentos aportados con la demanda y contestación y dese a los mismos su valor probatorio de ley, en su momento oportuno.

2B) SOLICITESE al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA, para que se sirva CERTIFICAR si el Sr. ADOLFO CASTRILLON CONCHA, Identificado con la cedula No. 4641586, posee o tiene semovientes, en caso afirmativo especificar cantidad, raza, marca registrada, y lugar donde se encuentran ubicados los animales, en caso de que se hayan vendido la fecha de su negociación.

SOLICITESE al PROGRAMA COLOMBIA MAYOR, ubicado en la Alcaldía Municipal de Popayán, si el Sr ADOLFO CASTRILLON CONCHA, Identificado con la cedula No. 4641586, se encuentra inscrito en dicho programa.
LIBRENSE los oficios pertinentes.

SE ADVIERTE a los sujetos procesales que la inasistencia trae como consecuencia las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 de la norma en cita.

TERCERO. La anterior providencia notifíquese por ESTADO ELECTRONICO Y ADEMÁS comuníquese este proveído a las partes apoderadas por vía telefónica o a través de los correos electrónicos que obren en el expediente.
-

CUARTO: ADVIERTASE a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes lo siguiente:

La audiencia se llevará en forma virtual, mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándoles unos días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (link) y el protocolo de Audiencia aprobado por los jueces civiles del Circuito. Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todo los que participaran en la audiencia.

Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEAMS, o en su defecto utilizar la versión On Line y DEBERAN contar con una conexión de Internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video, que permitan visualizar la audiencia, e intervenir en la misma. En aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

Los apoderados judiciales de las partes , DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia de su tarjeta profesional y su cedula de ciudadanía, confirmando que actuara en la audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.

ADVERTIR a los sujetos procesales, que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberán presentarse a mas tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a los demás sujetos procesales que actúan, de conformidad con lo establecido en el art. 3º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del mencionado Decreto.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ

**JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.**

Hoy 18 de septiembre, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado **Nº 67** la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

OFICIO No. 1778
SEPTIEMBRE 18 DE 2020

DIRECTOR

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA
OFICINA PRINCIPAL
Carrera 5.No. 2-11
Ciudad.

REFERENCIA: V. DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ADOLFO CASTRILLON CONCHA
DEMANDADA: HERE. IND DE ASCENCION CONCHA VDA DE
CASTRILLON Y OTROS
RADICACION: 2017 - 00467 00

Para los fines legales consiguientes, me permito comunicar a usted, que este Despacho por auto de fecha 17 de Septiembre de 2020, dentro del proceso de la referencia, **DISPUSO:** EN LAS PRUEBAS solicitadas por la parte demandada: SOLICITESE al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA, para que se sirva **CERTIFICAR** si el **Sr. ADOLFO CASTRILLON CONCHA, Identificado con la cedula No. 4641586,** posee o tiene semovientes, en caso afirmativo especificar cantidad, raza, marca registrada, y lugar donde se encuentran ubicados los animales, en caso de que se hayan vendido la fecha de su negociación.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

OFICIO No. 1779
SEPTIEMBRE 18 DE 2020

DIRECTOR

PROGRAMA COLOMBIA MAYOR

**Ubicado en la Alcaldía Municipal de Popayán.
Ciudad.**

REFERENCIA: V. DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ADOLFO CASTRILLON CONCHA
DEMANDADA: HERED. INDET. DE ASCENCION CONCHA VDA DE
CASTRILLON Y OTROS
RADICACION: 2017 – 00467 00

Para los fines legales consiguientes, me permito comunicar a usted, que este Despacho por auto de fecha 17 de septiembre de 2020, dentro del proceso de la referencia, **DISPUSO:** EN LAS PRUEBAS solicitadas por la parte demandada: **SOLICITESE** al PROGRAMA COLOMBIA MAYOR, ubicado en la Alcaldía Municipal de Popayán, si el Sr ADOLFO CASTRILLON CONCHA, Identificado con la cedula No. 4641586, se encuentra inscrito en dicho programa.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELOCUTORIO No. 2104

Popayan diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: V. DECLARATIVO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: CARLOS MARIANO CABRERA V

DEMANDADA: ARISTIDES LOZANO Y OTROS

RADICACION: 2019 - 00199 00

Viene a despacho el proceso de la referencia, con el fin de continuar con el trámite del presente asunto, de acuerdo con lo previsto en el art. 375 del C.G. P, y teniendo en cuenta que se ha trabado la relación jurídica procesal con la notificación de la parte demandada por intermedio de curdo Ad-Litem, se procede a señalar fecha para la audiencia de que trata los arts. 372 y 373 ibídem.

En tal virtud el art 7º del Decreto 806 de 2020, señala:” **Audiencias.** Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarle la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del C.G.P-

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta. En consecuencia, la audiencia se realizar de manera virtual efectuándose las advertencias del caso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALASE el día **viernes cinco (05) de febrero de dos mil veintiunos (2021), a partir de las diez de la mañana (10 A.M),** como con el fin de practicar una **Inspección Judicial**, al bien inmueble objeto de usucapión, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión.

DESIGNAR como perito al señor FRANCISCO JOSE CONCHA OROZCO, residente en la calle 28CN No. 6C-53 Teléfono 8230273, Celular 3013875565, quien integra la lista de auxiliares de la justicia, quien tomará posesión del cargo. CITESELE e infórmesele que deberá rendir el dictamen en la audiencia y arrimarlo al proceso con diez días de antelación a la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEGUNDO: SEÑALASE el día jueves cuatro **(04) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)**, a partir de las nueve de las **dos de la tarde (2.pm.)**, como fecha y hora, para que tenga lugar la Audiencia que trata los Art 372 y 373 ib., de instrucción y juzgamiento, en lo que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, Interrogatorios, testimonios, alegatos de conclusión y sentencia si a ello hubiere lugar de forma virtual por la plataforma Microsoft Teams.

TÉNGANSE como pruebas, los documentos aportados con la demanda y contestación y dese a los mismos su valor probatorio de ley, en su momento oportuno.

SE ADVIERTE a los sujetos procesales que la inasistencia trae como consecuencia las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 de la norma en cita.

TERCERO: La anterior providencia notifíquese por ESTADO ELECTRONICO Y ADEMAS comuníquese este proveído a las partes apoderadas por vía telefónica o a través de los correos electrónicos que obren en el expediente.
-

CUARTO: ADVIERTASE a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes lo siguiente:

La audiencia se llevará en forma virtual, mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándoles unos días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (link) y el protocolo de Audiencia aprobado por los jueces civiles del Circuito. Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todo los que participaran en la audiencia.

Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEAMS, o en su defecto utilizar la versión On Line y DEBERAN contar con una conexión de Internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video, que permitan visualizar la audiencia, e intervenir en la misma. En aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

Los apoderados judiciales de las partes , DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia de su tarjeta profesional y su cedula de ciudadanía, confirmando que actuara en la

audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.

ADVERTIR a los sujetos procesales, que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberán presentarse a mas tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos procesales que actúan, de conformidad con lo establecido en el art. 3º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del mencionado Decreto.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ

**JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.**

Hoy 18 de septiembre, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado **Nº 67** la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

Hst

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELUCUTORIO No. 2105

Popayan diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: V. RESTITUCION DE LA TENENCIA
DEMANDANTE: JOSE JAIR RINCON PEREZ
DEMANDADA: CARLOS HUMBERTO ERAZO
RADICACION: 2019 – 00206 00

Atendiendo la anterior solicitud impetrada por la mandataria judicial de la parte demandada, en la que solicita ordenar la corrección del auto interlocutorio No. 1503 del 27 de julio de 2020, por medio del cual se resolvió no reponer para revocar el numeral primero del auto proveído el 25 de septiembre de 2019, conforme a las consideraciones se sugiere se corrija la palabra “demandada, por Demandante” en la parte considerativa. En ese orden de ideas tenemos que la revisión del auto se orienta a la corrección de la palabra “demandada, por Demandante, motivo por el que se procederá a realizar la corrección pertinente, de conformidad con lo normado en el art 286 del Código General del proceso. Ahora por tratarse, de un error que no afecta el sentido de la decisión el Juzgado accederá a la corrección, en la forma solicitada. En consecuencia,

SE DISPONE:

1º.- HACER LA CORRECCION del error, en que incurrió el proveído del 27 de julio de 2020 conforme a las consideraciones, en el sentido de indicar para todos los efectos legales, se orienta a la corrección de la palabra “demandada, por Demandante. En consecuencia,

Que para todos los efectos legales se tenga que DESDE ya estima el despacho que el recurso interpuesto fue por el mandatario judicial de la parte demandante” (.....).

2º.- TENGASE en cuenta las copias de los documentos allegados al proceso por la apoderada judicial de la parte demandada, y en donde confirma que actuara en la audiencia.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

juez

**JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.**

Hoy 18 de septiembre, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado **Nº 67** la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

Hst

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELOCUTORIO No. 2106

Popayan diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADA: JULIAN FERNANDO DORADO y OTRO
RADICACION: 2019 - 00361 00

ATENDIENDO la anterior solicitud impetrada por el demandado señor JULIAN FERNANDO DORADO, en donde solicita copia integra de todo el expediente, y siendo procedente,

SE DISPONE

1º.- Por secretaria del despacho, expidanse las copias solicitadas en el anterior escrito y envíeseles al demandado.

2º.- **TENGASE** notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado señor JULIAN FERNANDO DORADO CAMPO, Identificado con la cédula No. 1061703080, de conformidad con lo normado en el Art. 301 del C. General del Proceso, advirtiéndole que los términos para contestar la demanda comenzaran a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ

**JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.**

Hoy 18 de septiembre, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado **Nº 67** la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELOCUTORIO No. 2107

Popayan diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ELIZABETH ALVAREZ SOLANO
DEMANDADA: ZORAIDA GARZON CAMPO
RADICACION: 2019 – 00 44600

TENIENDO en cuenta la anterior solicitud impetrada por la mandataria judicial de la parte demandante sobre la reanudacion del proceso, pasa a despacho, toda vez que se encuentra vencido el termino de suspension, sin que la parte ejecutada cumpliera con el pago, dispuesto en la audiencia del 27 de febrero de 2020.

CONSIDERACIONES

En el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago con forme a las pretensiones de la demanda,
Dicho auto fue notificado a la parte demandada Sra. Zoraida Garzón Campo, quien a nombre propio propuso excepciones de fondo, las cuales fueron concertadas en el acuerdo conciliatorio celebrada en audiencia entre las partes Sras. ELIZABETH ALVAREZ SOLANO Y ZORAIDA ELIZABETH GARZON, por la suma de siete millones de pesos. Pagaderos el 30 de junio de 2020, en la cuenta de este despacho judicial.

Como se encuentra vencido el termino de suspensión, sin que la parte demandada, hubiera cumplido con lo dispuesto en la audiencia, es del caso reanudar el proceso de la referencia ordenando seguir adelante la ejecución por la suma pactada, más los intereses de mora a partir del 30 de junio de 2020 y condenar en costas a la demandada.

En mérito de lo actuado, el Juzgado Tercero de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la reanudacion del proceso de la referencia, por incumplimiento de la parte demandada, a lo dispuesto en la audiencia del 27 de febrero de 2020, al haberse vencido el termino para el cumplimiento del pago.

SEGUNDO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** contra la parte **demandada Sra ZORAIDA ELIZABETH GARZON**, por la suma de de SIETE MILLONES DE PESOS, acordada en el acuerdo conciliatorio celebrada en audiencia entre las partes más los intereses de mora a partir del 30 de junio de 2020, certificados por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se cancele la totalidad del crédito.

TERCERO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que se graven posteriormente si a ello hubiere lugar.

CUARTO: CONDENASE en COSTAS a la parte demandada, las cuales se LIQUIDAN de conformidad al Art. 366 del C.G.P. Como AGENCIAS EN DERECHO se fijan en la suma de **\$ 500.000,00** a cargo de la parte demandada.

QUINTO: En cuanto a la liquidación del crédito, Estese a lo estipulado en el Art. 446 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ

**JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.**

Hoy 18 de septiembre, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado **Nº 67** la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

HST

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELOCUTORIO No. 2108

Popayan diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL RODRIGUEZ VASQUEZ
DEMANDADA: LISSBE YANETH VALDES CANENCIO
RADICACION: 2019 – 00857 00

ATENDIENDO la anterior solicitud impetrada por la demandada señora LISSBE YANETH VALDES C, en donde solicita copia íntegra de todo el expediente, y siendo procedente,

SE DISPONE

1º.- Por secretaría del despacho, expídanse las copias solicitadas en el anterior escrito y envíeseles a la demandada.

2º.- **TENGASE** notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada señora LISSBE YANETH VALDES CANENCIO**, identificada con la cédula No. 34545078, de conformidad con lo normado en el Art. 301 del C. General del Proceso, advirtiéndole que los términos para contestar la demanda comenzaran a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ

**JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.**

Hoy 18 de septiembre, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado **Nº 67** la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaría

Se desfija a las 5:00 p.m.

Hst

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELOCUTORIO No. 2109

Popayan diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JAIRO ALFONSO ANDRADE REINOSO
DEMANDADA: ASTRID E. ROSERO Y OTRO
RADICACION: 2019 – 00914 00

TENIENDO en cuenta que la parte actora no se realizó en debida forma la notificación de los demandados,

SE DISPONE

REQUIERASE a la mandataria judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, para que proceda a realizar la **notificación de los demandados** en la forma y términos indicados en el numeral 8º del Decreto 806 del 2020, si necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ

**JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.**

Hoy 18 de septiembre, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado **Nº 67** la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

Hst

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELOCUTORIO No. 2110

Popayan diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: YENY MARICEL LOPEZ RUALES
DEMANDADA: DIANAMACELA REALPE E.
RADICACION: 2020- 00101 00

En el escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante, informa que allega unos documentos del correo Servientrega y el oficio dirigido a la secretaria de Transito de Popayán, con nota de recibo

SE DISPONE:

1º.- AGREGUESE al proceso que corresponde los anteriores documentos, en donde costa que fueron enviados y recibidos, para constancia y conocimiento de la parte actora.

2º.- Una vez la Oficina de Transito de Popayán, inscriba el embargo, y se reciba el certificado de tradición del vehículo automotor perseguido, se procederá a ordenar el secuestro.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ

**JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.**

Hoy 18 de septiembre, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado **Nº 67** la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

Hst

AUTO INTERLOCUTORIO No 2088
JUZGADO TERCERO DE PEUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Popayán (Cauca), septiembre diez y siete (17)
del dos mil veinte (2.020).

REF : EJECUTIVO SSINGULARF
DTE : BANCO DE BOGOTA
APDO : JIMENA BEDOYA GOYES
DDO : ROBINSON RAMIREZ BEJARANO
RADICACIÓN: 2018-00120-00

Teniendo en cuenta que las partes no hicieron pronunciamiento alguno con respecto a la liquidación de crédito presentada por la mandataria judicial de la parte demandante Abogada JIMENA BEDOYA GOYES que obra a Fls 55 y Ss del presente cuaderno, el Juzgado.

DISPONE

- 1º) **APROBAR** en todas sus partes la liquidación de crédito presentada por la mandataria judicial de la parte demandante Abogada JIMENA BEDOYA GOYES que obra a Fls 55 y Ss del presente cuaderno de conformidad con el Art. 446 del C. G. P.
2º) **NEGAR** entrega del depósito judicial por concepto de gastos procesales de Curaduría al Abogado GILBERTO RAMIREZ ZULUAGA, en virtud que este ya fue entregado, tal como obra a Fls 53 del presente cuaderno.
3º) Ejecutoriado vuelva a los anaqueles del Juzgado.,.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN CERTIFICO. Popayán, <u>Septiembre 18</u> de <u>2.020</u>, en la fecha, se notifica el presente auto por estado No <u>067</u>. Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretaria Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 2089
JUZGADO TERCERO DE PEUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Popayán (Cauca), septiembre diez y siete (17)
de dos mil veinte (2.020).

REF : VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA
DTE : GLORIA AMPARO TORRES
APDO: YENNY ALEJANDRA MUÑOZ VELASCO
DDO : JOSEFINA GUEVARA MARTINEZ Y OTROS
RADICACIÓN: 2019-00953-00

En la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que el 11 de agosto de 2.020 se subió a la Página de Registro Nacional de Personas Emplazadas como lo ordena el Art. 108 del C. G. P., pero se ha constatado que el edicto quedo mal elaborado por haberse omitido el apellido del demandado FRANCISCO sin que las partes se hubieran percatado de tal falencia, para lo cual el Juzgado

DISPONE

- 1º) DEJAR sin efecto alguno la subida a la Página de Registro Nacional de Personas Emplazadas de fecha 11 de agosto de 2.020 que obra a Fls 65 del presente cuaderno.
- 2º) Ejecutoriado pase el expediente a Secretaría para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ I



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN CERTIFICO. Popayán, <u>Septiembre 18</u> de <u>2.020</u>, en la fecha, se notifica el presente auto por estado No <u>067</u>. Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretaria Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO # 1972

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

Popayán, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

REF. VERBAL SUMARIO – CANCELACIÓN DE HIPOTECA
DTE. MARÍA PIEDAD MUÑOZ MUÑOZ
APDO. A NOMBRE PROPIO
DDO. CAJA DE CRÉDITO AGRARIO Y/O BANCO AGRARIO
DE COLOMBIA S. A.
RAD. 2019.00869.00

Teniendo en cuenta la solicitud que hace la doctora MARÍA PIEDAD MUÑOZ MUÑOZ, en su condición de demandante a nombre propio dentro del presente asunto,

SE DISPONE:

Tal y como se encuentra ordenado en los autos de fecha 20 y 31 de agosto de 2020, envíese copia del auto que admitió la demanda y su notificación para que la parte de la demandante se proceda con los trámites de notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LÓPEZ
Juez.

**EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICA:**

**Popayán, septiembre 18 de 2020, en la fecha,
se notifica el presente auto por estado #067
Fijado a las 8.00 a.m.**

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 1973

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYAN .

Popayán, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. CENTRAL DE INVERSIONES S. A.
APDO. ALFONSO CASTRILLON FOSSI
DDOS. JHON ANDERSON PEREZ PARDO Y LUCIA LEYDA
PARDO MEDINA.
CURD. NATHALIA MARIA ROMERO MARTINEZ
RAD. 2019-00334-00

Teniendo en cuenta que la doctora NATHALIA MARÍA ROMERO MARTÍNEZ, en su condición de Curadora Ad litem de los demandados JHON ANDERSON PÉREZ PARDO y LUCIA LEYDA PARDO MEDINA, dentro del término legal propone excepciones que no tienen el carácter de previas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 443 del Código General del Proceso,

SE DISPONE:

DESE TRASLADO a la parte demandante por el término de diez (10) días que se contará a partir del día siguiente la notificación de este auto, de las excepciones de mérito que anteceden, presentadas por la doctora NATHALIA MARÍA ROMERO MARTÍNEZ a nombre de los demandados JHON ANDERSON PÉREZ PARDO y LUCIA LEYDA PARDO MEDINA, para que se adjunte y pidan las pruebas sobre los hechos en que se fundamenta y las que se pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

f m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYAN: CERTIFICA
Popayán, septiembre 18 de 2020, en la fecha, se notifica el presente auto por estados #067 Fijado a las 8.00 a.m.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 1974

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Popayán, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

REF. VERBAL SUMARIO – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DTE. LEIDY MARÍA FAJARDO FERNÁNDEZ
APDO. SEGUNDO HIGINIO ORTEGA RIVAS
DDOS. JOSE GERARDO LOPEZ URBANO Y OTROS
RAD. 2020-00098-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, con sus anexos, presentados por el doctor SEGUNDO HIGINIO ORTEGA RIVAS, en su condición de apoderado de la parte demandante,

SE DISPONE:

AGRÉGUESE, al proceso de referencia para constancia, conocimiento y demás fines.

En cuanto a los del Edicto Emplazatorio, procédase de conformidad a lo dispuesto en el Art. 10 del Dto. 806 de 2020, subiéndolo a través de la Página Nacional de Emplazados, en concordancia con el Art. 108 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LÓPEZ
Juez.

**EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CERTIFICA:**

**Popayán, septiembre 18 de 2020, en la fecha,
se notifica el presente auto por estados #067
Fijado a las 8.00 a.m.**

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 1975

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Popayán, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR – CON SENTENCIA
DTE. ARPESOD ASOCIADOS S. A.S.
APDO. ROGER ARGOTE BOLAÑOS
DDOS. SANDRA MAGALY GUTIERREZ IDROBO Y
ROBINSON GUTIERREZ IDROBO
RAD. 2017-00480-00

Atendiendo la anterior solicitud impetrada por el doctor ROGER ARGOTE BOLAÑOS, como apoderado de la parte demandante, considerándolo procedente al tenor del Art. 461 del C.- General del Proceso,

SE DISPONE:

1º.- DECLARAR la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** de la referencia; por pago total de la obligación, al como se solicita en el escrito que antecede.

2º.- DECRETAR el levantamiento y desembargo de las medidas cautelares proferidas dentro del proceso; para lo cual se comunicará esta determinación a las autoridades pertinentes. Oficiese.

3º.- Si existieren títulos dentro del presente asunto, entréguese a quien correspondan.

4º.- En firme esta providencia ARCHÍVESE previas las anotaciones legales en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CERTIFICA:**

**Popayán, septiembre 18 de 2020, en la fecha, se
notifica el presente auto por estados #067
Fijado a las 8.00 a.m.**

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 1976

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

Popayán, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE. BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA
APDO. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO
DDO. YENIVED LILIANA BURBANO ESPAÑA
RAD. 2019.00982.00

Teniendo en cuenta la solicitud que hace el doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, en su condición de apoderado de la parte demandante, considerándolo procedente,

SE DISPONE:

Por Secretaría procédase a solicitar al SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. S. A. la información requerida en la solicitud que antecede, para los fines de embargo dentro de la obligación que se persigue en la demanda de la referencia. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LÒPEZ
Juez.

**EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICA:**

**Popayán, septiembre 18 de 2020, en la fecha,
se notifica el presente auto por estado #067
Fijado a las 8.00 a.m.**

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO: #1977

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN

Popayán, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE.- MULTIFAMILIAR 17 DE LA URBANIZACION PARQUE
DE LAS GARZAS DE POPAYAN.
APDO. JOSE FELIX CHAMORRO CORDOBA
DDOS. FERNANDO TORRES
RAD. 2019-00929-00

Teniendo en cuenta la solicitud que hace el doctor JOSE FELIX CHAMORRO CORDOBA, como apoderado de la parte demandante, considerándola procedente, al tenor de lo dispuesto en el Art. 285 del Código General del Proceso,

SE DISPONE:

CORREGIR Y ACLARAR, para todos los efectos legales del proceso, el contenido del ordinal TERCERO del auto Interlocutorio 2794 de fecha 20 de noviembre de 2019, visto a folios 13, 14 y 15 del cuaderno principal, el cual quedará así:

3º.- RECONOCER personería a la doctora ANGELA MARÍA CHAMORRO CORDOBA, abogada en ejercicio para actuar a nombre de MULTIFAMILIAR 17 DE LA URBANIZACIÓN 17 PARQUE DE LAS GARZAS DE POPAYÁN, en los mismos términos que refiere el memorial poder que se acompaña.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LÓPEZ
Juez.

F m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CERTIFICA Popayán, septiembre 18 de 2020, en la fecha, se notifica el presente auto por estados #067 Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretaria
--

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Popayán, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE, procede a realizar la liquidación de costas dentro del Proceso
Ejecutivo Singular, adelantado por el **BANCO CAJA SOCIAL** por medio de apoderada
Judicial, en contra del señor **JORDÁN DAYAN TRASLAVIÑA VILLARREAL**, las cuales
serán a cargo de la parte demandada, así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.	\$ 1.620.000.00
NOTIFICACIONES.....	56.932.00
AUXILIAR DE LA JUSTICIA	-00-
PUBLICACIONES.....	-00 -
TOTAL.....	\$1.676.932.00

SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS
TREINTA Y DOS PESOS (\$1.676.932.00) A CARGO DEL DEMANDADO JORDÁN DAYAN
TRASLAVIÑA VILLARREAL.

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO #1978
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Popayán, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta las solicitud anterior que hace la parte demandante por
medio de su apoderada y la liquidación de costas realizada por el despacho,

SE DISPONE:

1º.- De conformidad con lo establecido en los Arts. 366 y 446 del Código General
del Proceso, el Juez del despacho encontrándola conforme a lo dispuesto PSAA16-10554
del 5 de agosto de 2016, SE APRUEBA en todas sus partes la liquidación de costas realizada
por la Secretaría del Despacho.

2º.- En cuanto a la solicitud de la apoderada, por ser procedente a través de la
Secretaria del despacho y por medio de correo electrónico de la solicitante envíese las piezas
procesales que refiere en su solicitud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

F m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CERTIFICA:
Popayán, septiembre 18de 2020, en la fecha se
notifica se notifica el presente auto por estado #067
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Popayán, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE, procede a realizar la liquidación de costas dentro del Proceso
Ejecutivo Singular, radicado bajo el No. **2020-00071-00**, adelantado por el BANCOLOMBIA S.
A. por medio de apoderada Judicial, en contra de la señora ANA CECILIA MOSQUERA MACA,
las cuales serán a cargo de la parte demandada, así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.	\$ 700.000.00
NOTIFICACIONES.....	8.600.00
AUXILIAR DE LA JUSTICIA	-00-
PUBLICACIONES.....	-00 -
TOTAL.....	\$ 708.600.00

SON: SETECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$708.600.00) A
CARGO DE LA DEMANDADA ANA CECILIA MOSQUERA MACA.

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO #1979
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Popayán, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta las solicitud anterior que hace la parte demandante por
medio de su apoderada y la liquidación de costas realizada por el despacho,

SE DISPONE:

De conformidad con lo establecido en los Arts. 366 y 446 del Código General del
Proceso, el Juez del despacho encontrándola conforme a lo dispuesto PSAA16-10554 del 5
de agosto de 2016, SE APRUEBA en todas sus partes la liquidación de costas realizada por
la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

F m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CERTIFICA:
Popayán, septiembre 18 de 2020, en la fecha se
notifica se notifica el presente auto por estado #067
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 1980
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN.

Popayán, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE. BANCO COMPARTIR S. A.
APDA. OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA
DDO. ANA CARLINA ORTIZ MUÑOZ Y EUBERTI CAMPO
LULIGO.-
RAD. 2019.00690-00

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el doctor OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA, en su condición de apoderado de la parte demandante, considerándola procedente de conformidad con lo establecido en el Art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020,

SE RESUELVE:

EMPLAZASE a los **demandados ANA CARLINA ORTIZ MUÑOZ y EUBERTI CAMPO LULIGO**, identificados con la cédula de ciudadanía 48574034 y 1081394510 en su orden, de residencia y domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado judicial se presenten a este Juzgado a estar a derecho dentro del proceso Ejecutivo Singular, radicado bajo el No.2019-00990-00, propuesto por el BANCO COMPARTIR S. A. con Nit.890200756-7.

Para su Publicación procédase de conformidad con lo dispuesto por el Art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en armonía con el Art.108 inc. 5 del C. General del Proceso, es decir, únicamente en el Registro Nacional de personas Emplazados, sin que haya necesidad de publicación por otro medio escrito.

En la publicación deberá adviértasele a la emplazada que si transcurrido el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de la publicación, se le nombrará un Curador Ad-liten, con quien se surtirá la notificación del auto de Admisión del auto de Mandamiento Ejecutivo de fecha 04 de septiembre de 2019 y con quien se continuará con las demás diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LÓPEZ
Juez.

F m a.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CERTIFICA: Popayán, septiembre 18 de 2020, en la fecha, se notifica el presente auto por estado #.067 Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretaria
--

AUTO INTERLOCUTORIO # 1981

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Popayán, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. JUAN PABLO MANZANO MELLIZO
APDO. FABIÁN ANDRÉS ZUÑIGA
DDA. KAREN MILEDY OSPINA JURADO
RAD. 2019-00605-00

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la Secretaria de Tránsito y Transporte de la Alcaldía Municipal de la ciudad de Popayán,

SE RESUELVE:

AGRÉGUESE al proceso de la referencia para los fines pertinentes y como quiera que una vez revisado el proceso, puede observarse que el despacho al tener conocimiento de la situación procesal, dispone Comisionar a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI con facultad de subcomisionar, para efectuar el secuestro del bien mueble automotor, de propiedad del demandado, aportando las características necesarias, así como dirección de ubicación del objeto a capturar e indicada por el apoderado de la parte demandante, girando comisorio con los anexos respectivos.

Sin términos para la comisión de conformidad con el Art. 39 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LÓPEZ
Juez.

fma

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYAN.
CERTIFICA:**

**Popayán, septiembre 18 de 2020, en la fecha, se
notifica el presente auto por estado #067.-**

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYAN**

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 8 No. 10-00
Palacio de Justicia

DESPACHO COMISORIO No. **042**

RADICADO No. **2019-00605-00**

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN

AL SEÑOR

ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **JUAN PABLO MANZANO MELLIZO**, mediante apoderado judicial Dr. **FABIÁN ANDRÉS ZUÑIGA**, en contra de la señora **KAREN MILEDY OSPINA JURADO** con cédula de ciudadanía No. **1.061.766.400**, se profirió auto de la fecha, que ordeno, el **SECUESTRO** del vehículo automotor de **Placas MTY-011**, Registrado en la Secretaría de Transito de Sabaneta – Antioquia Colombia, de propiedad de la demandada **KAREN MILEDY OSPINA JURADO** que se encuentra en la **CARRERA 66 No. 13-11 BARRIO BOSQUES DEL LIMONAR CALI PARTKIN MULTISER**. Para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del citado vehículo, se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI (V) con facultad para **subcomisionar**, que se cumpla con la comisión encomendada, en los términos a que se refieren el Art. 38 del C. General del Proceso librando despacho comisorio, con los insertos pertinentes, con las facultades contenidas en los Arts. 39 y 40 Ibídem.

Se libra el presente Despacho Comisorio a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

Atentamente,



ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO # 1982

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN

Popayán, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. LUIS EDUARDO PACHECO MERA
DDO. MALORY DEL SOCORRO MOSQUERA SOTOMAYOR
APDO. EDER HERNANDO PALECHOR BENAVIDEZ
RAD. 2019-00517-00

Teniendo en cuenta la solicitud que hace la apoderada de la parte demandante y que de acuerdo al Certificado de Tradición efectivamente aparece registrado un gravamen Hipotecario a favor del señor ELMER CAICEDO CALVACHE por cuantía Indeterminada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 462 del C. General del Proceso,

SE RESUELVE:

CITASE al señor ELMER CAICEDO CALVACHE, para que en su calidad de acreedor hipotecario en el Inmueble que se persigue en este asunto, se presente con el fin de que haga valer su crédito bien sea dentro del presente asunto o por proceso separado con acción real dentro del término que señala el Art. 462 del Código General del Proceso.

REQUIERAS E al demandante a fin de que se sirva cumplir con la carga procesal tendiente a lograr el trámite ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

Fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CERTIFICA: Popayán, septiembre 18 de 2020, en la fecha, se notifica el presente auto por estado #.067 Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretaria
--

AUTO INTERLOCUTORIO # 1983

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Popayán, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. DEPOSITO OXINDUSTRIAL
APDO. MANUEL ALEJANDRO SAA VELASCO
DDOS. CONSORCIO CIUDAD BLANCA 1N Y OTROS
RAD. 2019-00479-00.

Teniendo en cuenta el escrito y anexos presentados por el apoderado de la parte demandante y el escrito de Excepciones presentados por el doctor DIEGO FERNANDO BARBOSA ABRIL, como apoderado judicial de la sociedad demandada HB ESTRUCTURAS METÁLICAS S. A. S y como quiera que revisado el expediente, encontramos que aun no se han notificado todos los demandados,

SE DISPONE:

1º.- AGRÉGUESE al expediente el escrito de excepciones de Mèrito, presentadas por el Dr. DIEGO FERNANDO BARBOSA ABRIL, como apoderado de la Sociedad demandada HB ESTRUCTURAS METÁLICAS S. A. A, sin darle tramite alguno, hasta tanto sean notificados todos los demandados.

2º.- Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado de la parte demandante y que su pedido es procedente al tenor del Art. 6 del Decreto 806 de 2020, AUTORIZASE al apoderado de la parte demandante para que por medio del Correo Electrónico, realice la Notificación por Aviso a la sociedad 2RYM INGENIERÍA, como quiera que HB ESTRUCTURAS METÁLICAS S. A. S, se encuentra notificada.

3º.- RECONOCER personería al doctor DIEGO FERNANDO BARBOSA ABRIL, en su condición de apoderado General de la empresa demandada HA ESTRUCTURAS METÁLICAS S. A. S. en los términos del Poder General que se acompaña.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

f m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN - CAUCA CERTIFICA: Popayán, septiembre 18 de 2020, en la fecha, se notifica el presente auto por estado # 067 Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretario
--

AUTO INTERLOCUTORIO # 1984
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN – CAUCA

Popayán, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR – **SIN SENTENCIA**
DTE. CEMENTOS CAUCA S. A. S.
APDA. CLAUDIA PATRICIA PEÑA PRADO
DDO. JESÚS ANCIZAR CALVO CASTRO
RAD. 2019.00435.00

Teniendo en cuenta que la solicitud que hace la doctora CLAUDIA PATRICIA PEÑA PRADO, en su condición de apoderada de la parte demandante, por medio de la cual se solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, considerándola procedente al tenor del Art. 461 del Código General del Proceso,

SE RESUELVE:

- 1º.- **DECRETAR**, la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** de la referencia por pago total de la obligación, como se solicita en el escrito que antecede.
- 2º.- **DECRETAR** el desembargo de las medidas cautelares proferidas dentro del proceso. **COMUNÍQUESE** esta determinación a las autoridades pertinentes a fin de que se sirvan cancelar los embargos solicitados. Oficiése.
- 3º.- **HÁGASE** la entrega de los depósitos judiciales que existan dentro del proceso a la parte que legalmente le corresponda.
- 4º.- En firme esta providencia previas las anotaciones legales archívese entre los de su clase.

COPIES E, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LÓPEZ
Juez.

F m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE MUNICIPAL DE POPAYAN, - CAUCA CERTIFICA: Popayan, septiembre 16 de 2016, en la fecha, se notifica el presente auto por estado #067 Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

190014189003

Popayán, septiembre 17 de 2020.
Oficio No. 1765

Señor
PAGADOR ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. CEMENTOS CAUCA S. A
APDO. CLAUDIA FERNANDA PEÑA PRADO
DDOS. JESÚS ANCIZAR CALVO CASTRO
RAD. 190014189003-2019.00435-00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación; en consecuencia le solicito que a costas de la parte interesada se proceda a la CANCELACIÓN del embargo de la quinta parte del sueldo del demandado JESÚS ANCIZAR CALVO CASTRO, identificado con la cedula de ciudadanía 10546096 en su condición de Gerente de esa entidad, lo cual se solicitó por medio del oficio 691 del 09 de marzo de 2020, procedente de este mismo despacho.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

190014189003

Popayán, septiembre 17 de 2020.
Oficio No. 1766

Señor
GERENTE
CONSTRUCCIONES Y EXPLOTACIÓN DE MATERIALES PÉTREOS S. A.
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. CEMENTOS CAUCA S. A
APDO. CLAUDIA FERNANDA PEÑA PRADO
DDOS. JESÚS ANCIZAR CALVO CASTRO
RAD. 190014189003-2019.00435-00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación; en consecuencia le solicito que a costas de la parte interesada se proceda a la CANCELACIÓN del embargo de las utilidades de esa sociedad pertenecientes al demandado ANCIZAR CALVO CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía 10546096, medida que fuera solicitada por medio del oficio No.3413 de fecha 12 de diciembre de 2019, procedente de este mismo despacho.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

190014189003

Popayán, septiembre 17 de 2020.
Oficio No. 1767

Señores

**GERENTES DE: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO MUNDO MUJER,
BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO POPULAR.**
Ciudad.

**REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. CEMENTOS CAUCA S. A
APDO. CLAUDIA FERNANDA PEÑA PRADO
DDOS. JESÚS ANCIZAR CALVO CASTRO
RAD. 190014189003-2019.00435-00**

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación; en consecuencia le solicito que a costas de la parte interesada se proceda a la **CANCELACIÓN** del embargo de los dineros pertenecientes al demandado JESÚS ANCIZAR CALVO CASTRO, identificado con la cedula de ciudadanía 10546096, los cuales fueron solicitados por medio de los oficios Nos.1717 del 25 de junio de 2019 y el 2289 del 18 de octubre de 2019, procedentes de este mismo despacho.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO # 1985
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Popayán, agosto treinta y uno (31) de dos mil quince (2015)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. GIOVANNI GOMEZ CANENCIO
APDA. GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA
DDOS. ELSA YOLANDA MANZANO Y DIEGO DARIO PAJOY T
RAD. 2018-00609-00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada por la apoderada de la parte demandante, es procedente al tenor del Art.466 del C. General del Proceso,

SE RESUELVE:

DECRETAR, el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a **DESEMBARGAR** o del **REMANENTE** del producto de los embargados dentro del proceso Ejecutivo Singular, radicado bajo el numero 2018-00232-00, en contra del demandado LIGIA OLAVE DE ZUÑIGA Y OTROS y que se tramita en el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Popayán. **COMUNÍQUESE** la medida al señor Juez ___ de Pequeñas Causas Y Competencia Multiple de la ciudad a fin de que se sirva tomar nota de la medida y en su oportunidad se de cumplimiento al Art. 466 del Còdigo General del Proceso. de P. Civil si a ello hubiere lugar. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

F m a

EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
POPAYAN:
CERTIFICA

Popayán, septiembre 18 de 2020, en la fecha, se
notifica el presente auto por estados #067.
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

190014189003

Popayán, septiembre 17 de 2020.
Oficio No. 1768

Señores

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. GIOVANNI GÓMEZ CANENCIO
APDO. GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA
DDOS. ELSA YOLANDA MANZANO Y DIEGO DARIO PAJOY T
RAD. 190014189003-2018.00609-00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar o del remanente producto de los embargados dentro del Proceso Ejecutivo radicado bajo el No.**2018-00232-00**, seguido en contra de la demandada LIGIA OLAVE DE ZUÑIGA Y OTROS, el cual cursa en ese Juzgado; en consecuencia le solicito se sirvan tomar nota de la medida y en su oportunidad se de cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 466 del Código General del Proceso.

la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación; en c

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

190014189003

Popayán, septiembre 17 de 2020.
Oficio No. 1769

Señor
GERENTE SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA
APDO. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO
DDOS. YENIVED LILIANA BURBANO ESPAÑA
RAD. 190014189003-2019.00982-00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, ordeno solicitarle para efectos legales de este proceso, se sirva informar la empresa en calidad de empleador, que esta realizando la cotización al Sistema de Seguridad Social de la demandada YENIVED LILIANA BURBANO ESPAÑA, identificada con la cédula de ciudadanía 26527818 e igualmente informar el lugar o dirección de residencia que reporta la en las bases de datos de esa EPS la citada demandada. Agradeciendo su valiosa colaboración se suscribe,

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

Popayán, diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2090

EJECUTIVO

RADICADO N° 2008-00008

CONSIDERACIONES

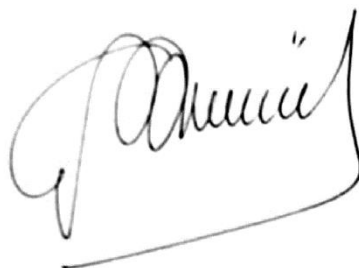
Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia que permaneció en términos con traslado de Liquidación de crédito a los sujetos procesales, en consecuencia para resolver lo que a derecho corresponda.

Así las cosas, se identifica que ante el silencio de las partes, se estima pertinente dar aprobación a la liquidación aportada y obrante en el proceso, dada la falta de objeción de la misma, con la advertencia que dentro del trámite del asunto se ventilan nuevas liquidaciones que las partes pudieren realizar. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

Teniendo en cuenta que dentro del término legal no se presentó objeción a la liquidación del crédito obrante en el proceso, se imparte **APROBACIÓN** de conformidad al Art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUEZ

APO.

Certifico: Que por Estado No. 067

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar

Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Popayán, 18 de **Septiembre** de 2020

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Popayán, diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2091

EJECUTIVO

RADICADO N° 2008-00362

CONSIDERACIONES

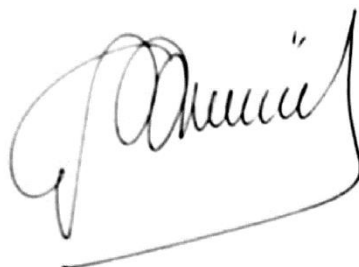
Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia que permaneció en términos con traslado de Liquidación de crédito a los sujetos procesales, en consecuencia para resolver lo que a derecho corresponda.

Así las cosas, se identifica que ante el silencio de las partes, se estima pertinente dar aprobación a la liquidación aportada y obrante en el proceso, dada la falta de objeción de la misma, con la advertencia que dentro del trámite del asunto se ventilan nuevas liquidaciones que las partes pudieren realizar. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

Teniendo en cuenta que dentro del término legal no se presentó objeción a la liquidación del crédito obrante en el proceso, se imparte **APROBACIÓN** de conformidad al Art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUEZ

APO.

Certifico: Que por Estado No. 067

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar

Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Popayán, 18 de **Septiembre** de 2020

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Popayán, diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2092

EJECUTIVO

RADICADO N° 2012-00125

CONSIDERACIONES

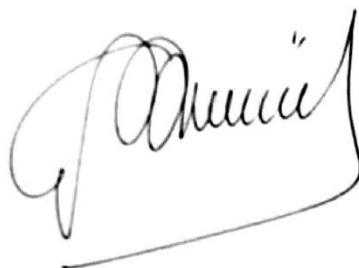
Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia que permaneció en términos con traslado de Liquidación de crédito a los sujetos procesales, en consecuencia para resolver lo que a derecho corresponda.

Así las cosas, se identifica que ante el silencio de las partes, se estima pertinente dar aprobación a la liquidación aportada y obrante en el proceso, dada la falta de objeción de la misma, con la advertencia que dentro del trámite del asunto se ventilan nuevas liquidaciones que las partes pudieren realizar. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

Teniendo en cuenta que dentro del término legal no se presentó objeción a la liquidación del crédito obrante en el proceso, se imparte **APROBACIÓN** de conformidad al Art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUEZ

APO.

Certifico: Que por Estado No. 067

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar

Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Popayán, 18 de **Septiembre** de **2020**

ALICIA PALECHOR OBANDO

Secretaria

Popayán, diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2093

EJECUTIVO

RADICADO N° 2014-00093

CONSIDERACIONES

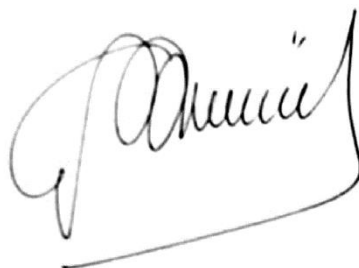
Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia que permaneció en términos con traslado de Liquidación de crédito a los sujetos procesales, en consecuencia para resolver lo que a derecho corresponda.

Así las cosas, se identifica que ante el silencio de las partes, se estima pertinente dar aprobación a la liquidación aportada y obrante en el proceso, dada la falta de objeción de la misma, con la advertencia que dentro del trámite del asunto se ventilan nuevas liquidaciones que las partes pudieren realizar. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

Teniendo en cuenta que dentro del término legal no se presentó objeción a la liquidación del crédito obrante en el proceso, se imparte **APROBACIÓN** de conformidad al Art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUEZ

APO.

Certifico: Que por Estado No. 067

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar

Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Popayán, 18 de **Septiembre** de 2020

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Popayán, diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. **2094**

EJECUTIVO

RADICADO N° **2015-00501**

CONSIDERACIONES

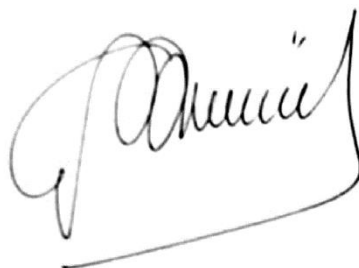
Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia que permaneció en términos con traslado de Liquidación de crédito a los sujetos procesales, en consecuencia para resolver lo que a derecho corresponda.

Así las cosas, se identifica que ante el silencio de las partes, se estima pertinente dar aprobación a la liquidación aportada y obrante en el proceso, dada la falta de objeción de la misma, con la advertencia que dentro del trámite del asunto se ventilan nuevas liquidaciones que las partes pudieren realizar. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

Teniendo en cuenta que dentro del término legal no se presentó objeción a la liquidación del crédito obrante en el proceso, se imparte **APROBACIÓN** de conformidad al Art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUEZ

APO.

Certifico: Que por Estado No. **067**

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar

Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Popayán, **18** de **Septiembre** de **2020**

ALICIA PALECHOR OBANDO

Secretaria

Popayán, diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. **2095**

EJECUTIVO

RADICADO N° **2017-00565**

CONSIDERACIONES

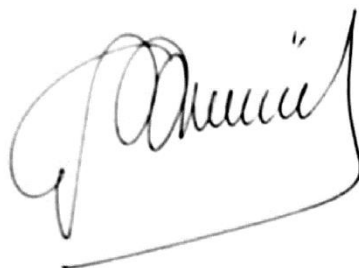
Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia que permaneció en términos con traslado de Liquidación de crédito a los sujetos procesales, en consecuencia para resolver lo que a derecho corresponda.

Así las cosas, se identifica que ante el silencio de las partes, se estima pertinente dar aprobación a la liquidación aportada y obrante en el proceso, dada la falta de objeción de la misma, con la advertencia que dentro del trámite del asunto se ventilan nuevas liquidaciones que las partes pudieren realizar. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

Teniendo en cuenta que dentro del término legal no se presentó objeción a la liquidación del crédito obrante en el proceso, se imparte **APROBACIÓN** de conformidad al Art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUEZ

APO.

Certifico: Que por Estado No. **067**

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar

Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Popayán, **18** de **Septiembre** de **2020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Popayán, diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2096
EJECUTIVO
RADICADO N° 2019-00533

CONSIDERACIONES

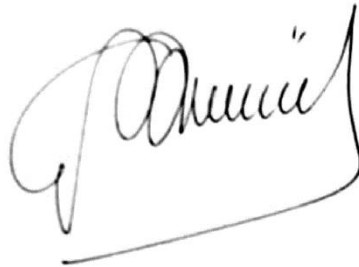
Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia que permaneció en términos con traslado de Liquidación de crédito a los sujetos procesales, en consecuencia para resolver lo que a derecho corresponda.

Así las cosas, se identifica que ante el silencio de las partes, se estima pertinente dar aprobación a la liquidación aportada y obrante en el proceso, dada la falta de objeción de la misma, con la advertencia que dentro del trámite del asunto se ventilan nuevas liquidaciones que las partes pudieren realizar. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

Teniendo en cuenta que dentro del término legal no se presentó objeción a la liquidación del crédito obrante en el proceso, se imparte **APROBACIÓN** de conformidad al Art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUEZ

APO.

Certifico: Que por Estado No. **067**

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar

Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Popayán, **18** de **Septiembre** de **2020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Popayán, diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2097

EJECUTIVO

RADICADO N° 2019-00580

CONSIDERACIONES

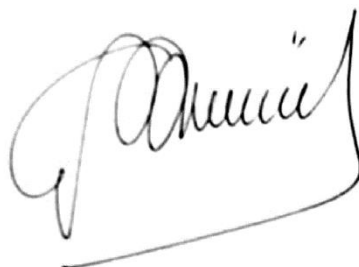
Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia que permaneció en términos con traslado de Liquidación de crédito a los sujetos procesales, en consecuencia para resolver lo que a derecho corresponda.

Así las cosas, se identifica que ante el silencio de las partes, se estima pertinente dar aprobación a la liquidación aportada y obrante en el proceso, dada la falta de objeción de la misma, con la advertencia que dentro del trámite del asunto se ventilan nuevas liquidaciones que las partes pudieren realizar. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

Teniendo en cuenta que dentro del término legal no se presentó objeción a la liquidación del crédito obrante en el proceso, se imparte **APROBACIÓN** de conformidad al Art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUEZ

APO.

Certifico: Que por Estado No. **067**

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar

Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Popayán, **18** de **Septiembre** de **2020**

ALICIA PALECHOR OBANDO

Secretaria

Popayán, diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2098

EJECUTIVO

RADICADO N° 2019-00711

CONSIDERACIONES

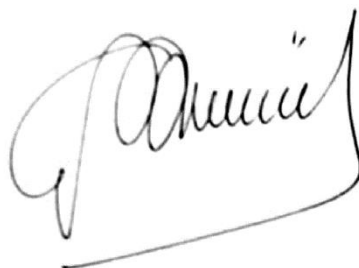
Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia que permaneció en términos con traslado de Liquidación de crédito a los sujetos procesales, en consecuencia para resolver lo que a derecho corresponda.

Así las cosas, se identifica que ante el silencio de las partes, se estima pertinente dar aprobación a la liquidación aportada y obrante en el proceso, dada la falta de objeción de la misma, con la advertencia que dentro del trámite del asunto se ventilan nuevas liquidaciones que las partes pudieren realizar. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

Teniendo en cuenta que dentro del término legal no se presentó objeción a la liquidación del crédito obrante en el proceso, se imparte **APROBACIÓN** de conformidad al Art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUEZ

APO.

Certifico: Que por Estado No. 067

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar

Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Popayán, 18 de **Septiembre** de 2020

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Popayán, diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2099

EJECUTIVO

RADICADO N° 2019-00741

CONSIDERACIONES

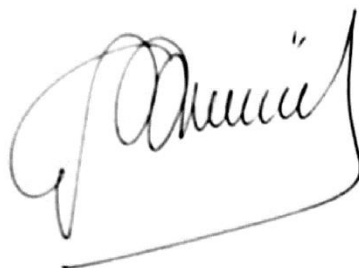
Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia que permaneció en términos con traslado de Liquidación de crédito a los sujetos procesales, en consecuencia para resolver lo que a derecho corresponda.

Así las cosas, se identifica que ante el silencio de las partes, se estima pertinente dar aprobación a la liquidación aportada y obrante en el proceso, dada la falta de objeción de la misma, con la advertencia que dentro del trámite del asunto se ventilan nuevas liquidaciones que las partes pudieren realizar. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

Teniendo en cuenta que dentro del término legal no se presentó objeción a la liquidación del crédito obrante en el proceso, se imparte **APROBACIÓN** de conformidad al Art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUEZ

APO.

Certifico: Que por Estado No. 067

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar

Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Popayán, 18 de **Septiembre** de 2020

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Popayán, diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. **2100**
EJECUTIVO
RADICADO N° **2019-00801**

CONSIDERACIONES

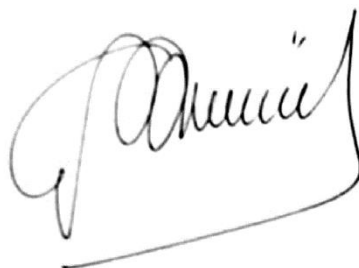
Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia que permaneció en términos con traslado de Liquidación de crédito a los sujetos procesales, en consecuencia para resolver lo que a derecho corresponda.

Así las cosas, se identifica que ante el silencio de las partes, se estima pertinente dar aprobación a la liquidación aportada y obrante en el proceso, dada la falta de objeción de la misma, con la advertencia que dentro del trámite del asunto se ventilan nuevas liquidaciones que las partes pudieren realizar. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

Teniendo en cuenta que dentro del término legal no se presentó objeción a la liquidación del crédito obrante en el proceso, se imparte **APROBACIÓN** de conformidad al Art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUEZ

APO.

Certifico: Que por Estado No. **067**

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar

Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Popayán, **18** de **Septiembre** de **2020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Popayán, Cauca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 2101

EJECUTIVO

RADICADO N° 2019-00985-00

CONSIDERACIONES

Se encuentra a Despacho proceso EJECUTIVO con escrito presentado por el mandatario de la parte actora.

El apoderado del demandante aporta escrito que acusa entrega de Notificación por Aviso, no obstante al revisar el expediente encontramos las siguientes falencias: (i) La notificación personal del demandado EDUARD BURBANO VELARDE no fue realizada en debida forma, dado que son dos proveídos a comunicar; y, (ii) la notificación por Aviso NO cumple tampoco con los parámetros legales, toda vez que debe notificar dos proveídos al demandado que son del 09/12/2019 y 09/03/2020. En consecuencia no es procedente aceptar tal irregularidad, siendo rechazadas de plano la actuación de notificación personal y por aviso por improcedentes y faltas de legalidad que afectan al demandado. Siendo necesario requerir el trámite normal de la notificación al ejecutado sin vulnerar el debido proceso. En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Popayán ©,

RESUELVE

RECHAZAR de plano el soporte de NOTIFICACION PERSONAL Y NOTIFICACION POR AVISO aportado por el mandatario judicial de la parte actora por improcedente ante la falta de cumplimiento de requisitos mínimos para comunicar al demandado.

REQUIERASE a la parte demandante el deber de realizar las notificaciones del demandado conforme lo señala el art. 291-292 del CGP, para lo cual se concede el termino de 30 días, sopena de imponer lo expuesto en el art. 317 de la obra en comentario.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
EZ

APO

Certifico: Que por Estado No. 067

Notifico el auto anterior a las partes.

Fijado en un lugar Visible de la Secretaría

A las 8:00 a.m.

Popayán, 18 de **Septiembre** de 2.020

ALICIA PALECHOR OBANDO

Secretaria

Popayán, Cauca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2103

PERTENENCIA

RADICADO N° 2018-00445-00

Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia a fin de dar continuidad al trámite procesal, de conformidad lo expuesto en el art. 375 del Código General del Proceso, amén de encontrarse la parte demandada debidamente notificados y ejerciendo el derecho de defensa y debido proceso a través de CURADOR ADLITEM Dr. JAIRO FLOREZ FAJARDO, adicional a ello, emitidos los oficios de que trata la norma para estos asuntos y aportado el aviso fijado en el bien en cuestión, consecuencia de ello dar aplicación a los art. 372 y 373 de la obra en comento.

Así las cosas, nos referimos al art. 7 del Decreto 806 de 2020, que señala: *“Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposici9on de las autoridades o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarle la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2 del artículo 107 del C.G.P.”*

De igual manera, atendiendo la autonomía y discrecionalidad del Titular del Despacho, se adelantara por cualquier empleado del juzgado, comunicación con los sujetos procesales con anterioridad a la práctica de la audiencia, a fin de comunicar sobre las herramientas tecnológicas que se utilizaran y/o concretar una diferente. NO obstante ello, la audiencia se realizara de manera virtual con las advertencias del caso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Popayán;

RESUELVE:

PRIMERO: PRACTIQUESE INSPECCIÓN JUDICIAL al bien inmueble objeto de usucapión, a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión, para lo cual se señala el día **Viernes Doce (12) de Febrero de dos mil veintiuno (2.021)**, a las **diez de la mañana (10:00 a.m.)**, siendo necesario DESIGNAR como PERITO al **ING. BOLIVAR CRIOLLO PAZ** con C.C. No. 79.481.137 de Bogotá, Matricula Profesional No. 19202-54287 Cauca, puede ubicarse en la Manzana 25 No. 25-07 Barrio Tomas Cipriano de Mosquera, de Popayán, celular **315-5488033** y correo electrónico bcriollo@gmail.com quien integra la lista de auxiliares de la justicia. A quien se enviara la notificación de tal designación por correo electrónico o medio más expedito. Al ser Posesionado, se informa que deberá rendir el dictamen en la audiencia, allegando al proceso en físico con diez días de antelación a la audiencia de instrucción y juzgamiento, a fin de dar conocimiento a las partes.

SEGUNDO: SEÑALASE el día **miércoles diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**, a las dos de la tarde (2:00 p.m.), para llevar a cabo la Audiencia que trata los Art. 372 y 373 del C.G.P., **Instrucción y Juzgamiento**, donde se adelantara las etapas de Conciliación, Saneamiento del proceso, Interrogatorio de Parte, Fijación del Litigio, Decreto y Practica de pruebas, Alegatos de conclusión y Sentencia si a ello hubiere lugar en forma virtual por la plataforma Microsoft Teams.

Pruebas requeridas por las partes:

2.1. DOMENTALES.

Téngase como pruebas, los documentos aportados con la demanda y contestación de demanda, dando el valor probatorio legal, en su momento procesal.

2.2. TESTIMONIALES.

Requíerese la comparecencia de los señores ELIZABETH MUÑOZ RAMIREZ, ROSA MARIA MOSQUERA VALENCIA, LEON DARIO RAMIREZ JARAMILLO, quienes deberán ser notificados por la parte actora como interesada, teniendo en cuenta que los convocados absolverán las preguntas solicitadas en la demanda y que versen sobre este tema.

Se ADVIERTE a los sujetos procesales que la inasistencia permitirá aplicar las sanciones previstas en el numeral 4 del art. 372 del C.G.P.

TERCERO: Esta providencia se notifica en ESTADO ELECTRONICO y comuníquese este proveído a las partes apoderadas vía telefónica o correos electrónicos que obren en el expediente.

CUARTO: ADVIERTASE a los sujetos procesales, apoderados, testigos y demás intervinientes que: La audiencia se llevará en forma virtual, mediante el uso de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, enviándoles unos días antes a la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (link) y el protocolo de Audiencia aprobado por los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todo los que participaran en la audiencia.

Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación **MICROSOFT TEAMS**, o en su defecto utilizar la versión **On Line** y DEBERAN contar con una conexión de Internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video, que permitan visualizar la audiencia, e intervenir en la misma. En aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

Los apoderados judiciales de las partes, DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de su tarjeta profesional y su cedula de ciudadanía, confirmando que actuara en la audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.

ADVERTIR a los sujetos procesales, que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberán presentarse a más tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos procesales que actúan, de conformidad con lo establecido en el art. 3 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del mencionado Decreto.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUEZ

APO.

Certifico: Que por Estado No. **067**
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, **18** de **Septiembre** de **2.020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA